



Diplomado en Patrimonio Nacional

Módulo II Gestión Cultural del Patrimonio Nacional en Nicaragua

Unidad I Registro, inscripción y control de Bienes Culturales

Índice

Objetivos.....	2
1. Control de los Bienes Culturales de Nicaragua	4
1.1 Inventario de Bienes	6
1.2 Conservación y Registro de Bienes	10
2. Archivo General de la Nación	14
2.1 Funciones del Archivo General de la Nación	16
3. Expresiones Artísticas Nacionales y Protección a los Artistas Nicaragüenses	18
3.1 Registro de Expresiones Artísticas.....	18
4. Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual	21
4.1 Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos.....	23
Referencias	26



Objetivos

- Describir los procedimientos que debemos tomar en cuenta al momento de llevar a cabo los procesos de inventario, registro y control de nuestros bienes culturales.
- Conocer el principal objetivo del Archivo General de la Nación, y cómo a través de sus funciones, garantiza el registro y preservación del Patrimonio Documental de la Nación.
- Identificar las leyes con las que el Gobierno del Frente Sandinista protege, preserva y promueve los derechos de los artistas y las comunidades sobre sus obras, tradiciones y producción cultural.



“Desde este profundo Patrimonio Histórico y Cultural de Dignidad Nacional, nos abrazamos en el Corazón Ardiente de Darío, de Zeledón, de Sandino, de nuestros Héroes Ancestrales, Héroes Indígenas, de nuestro Antimperialismo irreductible, de Zelaya, José Dolores, Andrés, Carlos, Tomás, Daniel, del Frente Sandinista de Liberación Nacional que vive, con Sandino, la Defensa de todas las Riquezas Espirituales, Culturales y Materiales de nuestra Patria Bendita y Libre. Siempre Más Allá decía Sandino con Espíritu Justiciero y Misión Divina...” **Compañera Rosario Murillo, 04 de mayo 2023.**



Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista se dio la creación del Ministerio de Cultura, y luego se promulgó en 1982 el Decreto N°1142 - **Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nacional**, creándose la instancia de Registro Nacional de Bienes Culturales. Este registro, estableció de forma obligatoria a todos los propietarios de Bienes Culturales Patrimoniales inscribir en esta instancia, así como informar los traspasos de dominio, posesión o ubicación que se efectúen a favor de otras personas naturales o jurídicas.

El Gobierno del Frente Sandinista, ha formulado programas, planes y políticas públicas que colocan la preservación de la identidad cultural y la promoción de esta, en todos los espacios de la vida pública del país; esas políticas han sido planificadas y ejecutadas en permanente consulta con los pueblos originarios y afrodescendientes, así como el resto de comunidades y familias nicaragüenses, para construirlas a partir de las necesidades, planteamientos y experiencias del pueblo.

Esto permite que los avances en materia de identidad cultural sean permanentes e institucionalizados, para su correcta aplicación y la obtención de resultados integrales que garanticen la transmisión de la identidad cultural y las tradiciones ancestrales a las nuevas generaciones.

A través de diferentes leyes, en torno a la conservación y registro de los Bienes Culturales de la Nación, se fortalecen los mecanismos para la preservación de las culturas de nuestras comunidades, especialmente por la actualización permanente del Registro Nacional de Bienes Culturales, que incorpora el inventario de las tradiciones y costumbres nicaragüenses, como bienes culturales inmateriales de la nación, organizados por departamentos, regiones autónomas y municipios del país.



1. Control de los Bienes Culturales de Nicaragua

Nuestro Patrimonio Nacional está conformado por un sinnúmero de bienes culturales, tanto materiales como inmateriales. Estos bienes se definen como todos aquellos objetos o demostraciones artísticas elaboradas por nuestro pueblo y sus comunidades, además poseen un valor arqueológico, paleontológico, histórico, artístico, documental o tradicional que caracteriza a una comunidad determinada y representa su identidad cultural.

La misma Ley de Protección a Patrimonio Cultural clasifica los bienes culturales en los siguientes:

- **Paleontológicos:** Fósiles de animales o plantas petrificadas
- **Arqueológicos:** Todas las piezas, instrumentos, estructuras, restos o vestigios procedentes de otras épocas de nuestra historia
- **Históricos:** Los inmuebles o parte de ellos y los bienes muebles que estén directamente vinculados a la historia política, económica y social de la comunidad
- **Artísticos:** Bienes que, debido a su origen, como producto de la actividad del hombre y la mujer, constituyen verdaderos valores del Arte Nacional, ya sean estos visuales, escénicos, musicales, literarios o arquitectónicos.
- **Conjuntos Urbanos o Rurales:** Considerados de interés cultural, localizados en ciudades o comunidades de nuestra nación.

Los Bienes Culturales Arqueológicos y Paleontológicos sea quien fuese su dueño, de igual forma son amparados bajo la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación y están bajo la protección del Estado.

Los Bienes Culturales de interés artístico, histórico, arquitectónico son declarados Patrimonio Cultural de la nación a través de un decreto presidencial, promulgación de Ley por la Asamblea Nacional o Resolución del Instituto Nicaragüense de Cultura. Si un bien



cultural mueble, inmueble o tradicional, reviste un interés especial para una comunidad, las alcaldías o gobiernos territoriales pueden declararlo Patrimonio Cultural Municipal.

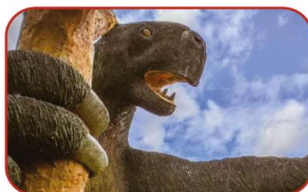


Clasificación de los Bienes Culturales



Paleontológicos

Fósiles de animales o plantas petrificadas.



Parque municipal de La Mega Fauna "Leoncio Rodríguez", Pueblo Nuevo.



Rueca de Hilar. Pieza arqueológica.

Arqueológicos

Piezas, instrumentos, estructuras, restos o vestigios con más de un siglo de antigüedad.

Históricos

Los inmuebles o parte de ellos y los bienes muebles vinculados a nuestra historia política, económica y social.



Estación del Ferrocarril, Granada.



Retrato de Rubén Darío, por Arnoldo Guillén.

Artísticos

Los bienes u objetos producto de la actividad humana que constituyen verdaderos valores del Arte Nacional.

Conjuntos urbanos o rurales

Considerados de interés cultural, localizados en ciudades o comunidades de nuestra Nación.



Propiedad Comunal Rama, Isla Rama Cay, RACCS.

1.1 Inventario de bienes

El paso inicial antes de inscribir un bien material, es el inventario técnico de los bienes culturales. Este inventario permite responder a preguntas como: ¿qué tenemos?, ¿dónde lo tenemos?, ¿cómo lo tenemos? Al mismo tiempo ofrece innumerables ventajas en cuanto al Control y Manejo de Colecciones, permitiendo una rápida identificación del bien cultural y posteriormente el establecimiento de medidas para su protección, gestión y puesta en valor, así como facilitar su recuperación en caso de robo o extravío.

El proceso de inventario para cualquier tipo de bien cultural, debe realizarse desde y con la participación de la comunidad y sus protagonistas culturales, debido a que estos son los conocedores de la cultura local y de sus tradiciones. Las instancias culturales nacionales o municipales deben acompañar y brindar asistencia técnica a la labor de los inventarios realizados por las comunidades, para que estos puedan contribuir a salvaguardar el Patrimonio Nicaragüense.

Hay que tomar en cuenta que, a diferencia de las casas y objetos artísticos que forman parte de los bienes culturales que perduran más tiempo de quienes los crearon, las tradiciones culturales en cambio, subsisten gracias a los saberes ancestrales de personas que los cultivan y promueven, de forma oral o artística, lo cual pone en riesgo su permanencia si no se logran resguardar, documentar y transmitir en el ámbito de una comunidad.

El poder salvaguardar nuestros bienes culturales, radica en que estos se representen y transmitan a las nuevas generaciones. Es decir, que los conocimientos ancestrales de nuestras culturas, nuestras técnicas e historia debe de continuar manteniendo la función, el valor y el significado que posee para la comunidad y las tradiciones deben de ser practicadas y aprendidas de forma tradicional por la comunidad, por sus generaciones actuales y futuras.

El inventario no debe realizarse solo con el único fin de recopilar datos, sino debe incluir información clave como la descripción del objeto o de la manifestación cultural, sus protagonistas culturales, el valor o función que poseen, las formas tradicionales de transmisión de conocimientos y los riesgos tanto internos como externos, que puedan afectar el estado del objeto o la expresión artística. Solo así se podrá lograr que el inventario contribuya a salvaguardar la esencia de nuestra identidad nacional.



Dentro del proceso de inventario, debemos de tomar en cuenta: los objetos Paleontológicos, como fósiles de animales y/o plantas petrificadas; los objetos Arqueológicos elaborados en barro, piedra, hueso, madera, pieles, metales, etc.; los Documentos Históricos como: libros, manuscritos, fotografías, mapas, textiles y vestuario de nuestras danzas tradicionales; los bienes artísticos como pinturas y esculturas, mobiliario y bienes culturales muebles. De igual manera, debemos tomar en cuenta los Bienes Inmuebles de diferentes épocas históricas: precolombina, colonial y Siglos XIX y XX, la Guerra de Liberación Nacional del General Sandino y el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista.



Para identificar los bienes culturales que son inventariados para su debido registro, debemos de tomar en cuenta los siguientes valores:



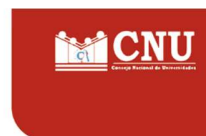
Valores Históricos: Cuando el bien posee una vinculación con el desarrollo cultural, histórico o científico de una región determinada o está relacionado a un personaje histórico. Como, por ejemplo, el traje diplomático de Rubén Darío.

Valores Estéticos: Cuando el bien posee atributos físicos (calidad artística), diseño, manufactura, decoración, técnica, uso y función.





Valores para Identificar Los Bienes Culturales



Fragmento Carta del Gral. Augusto C. Sandino a don Sofonías Salvatierra, 31 de diciembre de 1933.

1 Valores Históricos

Quando el bien posee una vinculación con el desarrollo cultural, histórico o científico de una región determinada o está relacionado a un personaje histórico.

2 Valores Estéticos

Quando el bien posee atributos físicos (calidad artística), diseño, manufactura, decoración, técnica, uso, función.



Réplica del monumento precolombino "Estela Moderna", de Leoncio Sáenz, laborada por el artista Sócrates Martínez.



King Pulanka

3 Valores de Identidad

Quando el bien posee valores que representan e identifican la cultura de una comunidad.

Al momento de realizar el inventario de los Bienes Culturales es necesario tener mucho cuidado por su valor insustituible. Es preciso manipularlos con responsabilidad, tomando en cuenta las siguientes precauciones:

- No mover el bien cultural cuando no hay condiciones para ello. El inventario se realiza desde un lugar en el que mejor se pueda observar el bien sin ponerlo en riesgo



- **Al manipular un bien cultural, debemos tener las manos lo más limpias posible para evitar transferirles grasa o humedad**
- **Antes de mover el bien cultural, observar si tiene áreas con zonas delicadas, o si tiene alguna fractura**
- **Cargar de uno en uno cada bien cultural y colocarlo sobre una superficie segura para su observación, de tal manera que no haya riesgos de que se caiga**
- **Los bienes culturales que no tienen una base, deben asegurarse con algún tipo de soporte que evite que se resbalen**
- **Todos los bienes culturales deben tener un número que los identifique y que coincida con el de la Ficha de Inventario Preliminar de Bienes Culturales**

Tomando en cuenta todas las medidas necesarias para no dañar los bienes culturales, se realizarán los siguientes pasos para su debido inventario en la comunidad:

- **Primero: Buscar fuentes de consulta para recopilación de material documental u oral de carácter histórico que aporte al conocimiento de la etapa de identificación, tales como periódicos antiguos o testimonios orales**
- **Segundo: Identificar los bienes culturales a inventariar. Si se encuentran en museos, bibliotecas, archivos o en manos de particulares**
- **Tercero: Solicitar al Instituto Nicaragüense de Cultura la debida capacitación para el equipo de trabajo que realizara el levantamiento, sobre los aspectos teóricos y operativos del proceso de inventario**
- **Cuarto: Realizar el trabajo de campo, llenando la ficha de inventario preliminar de Bienes Culturales Muebles, facilitada por el INC**





- **Quinto: Digitalizar el contenido de las fichas de inventario**
- **Sexto: Los inventarios deberán remitirse al INC para su revisión en el Registro Nacional de Bienes Culturales. En caso de requerir correcciones o complementos de información, el INC lo comunicará a los encargados del inventario**

1.2 Conservación y Registro de Bienes



El Capítulo II del Decreto N°1142, titulado ‘Conservación del Patrimonio Cultural’, contiene las acciones que se consideran prioritarias para la conservación de todos aquellos bienes culturales.

En el Artículo 8 se expresa que *“Los propietarios o arrendatarios de viviendas, o conjuntos urbanos o rurales que tengan significación histórica o arquitectónica, para poder realizar cualquier construcción o remodelación en los mismos, además de las exigencias técnicas requeridas, necesitarán previamente autorización de la Dirección de Patrimonio”*. Esto asegura el seguimiento efectivo a los bienes que son significativos y de alto valor cultural para la nación.





La Ley también estipula que cuando un organismo estatal o una persona natural o jurídica, deseen desarrollar proyectos de cualquier índole, en inmuebles, conjuntos urbanos o rurales y zonas arqueológicas o paleontológicas, deberán destinar el porcentaje que señale la Dirección de Patrimonio, este presupuesto no superará el 10 % del presupuesto total de la obra y esto será destinado al rescate, conservación o restauración, de los bienes del Patrimonio Cultural que hayan sido afectados, por lo que también especifica que el monto será depositado a nombre del Fisco.

Por lo tanto, dentro del trabajo de conservación se encuentra la promoción de los bienes que deben presentarse a todas las generaciones para mantener su legado e identidad el Artículo 12 expresa: *“Los propietarios o poseedores de bienes culturales quedan obligados a entregar, previo inventario, a la Dirección de Patrimonio dichos objetos, cuando ésta lo solicite para los efectos de exhibirlos temporalmente al público dentro o fuera del país”*. De igual manera la Ley protege este inventario y define que en el caso de que estos durante la exhibición sufriesen algún daño, se destruyeran o perdieran, la Dirección de Patrimonio deberá pagar al dueño en concepto de indemnización el monto de la póliza de seguro que tiene el objeto.

Debemos tomar en cuenta que por distintas razones existe la posibilidad de que algunos bienes culturales se encuentren en el extranjero, en este caso el Artículo 14 especifica *“Cuando la Dirección de Patrimonio tuviere conocimiento que bienes bajo el régimen de esta Ley, se encuentran fuera de Nicaragua, el INC podrá solicitar por escrito al Ministerio del Exterior sus buenos oficios para la recuperación de los mismos”*. Estos bienes serán expropiados bajo siguientes razones según la ley: Expropiación por causa de utilidad pública y ocupación o aseguramiento temporal.

Por lo que la Ley explica detalladamente las causas para proceder a la expropiación entre las que se encuentran:

- **La necesidad de efectuar técnicamente excavaciones o remociones de materiales en los sitios en que se suponga fundamentalmente la existencia de construcciones o restos arqueológicos, paleontológicos o antropológicos**
- **La necesidad de preservar los bienes sujetos al régimen de esta Ley, si su propietario se negare o no pudiese hacerlo**



- **La necesidad de impedir la ejecución de cualquier obra que demerite el bien**
- **La necesidad de suspender la ejecución de una obra o de suprimir una ya realizada que impida la adecuada apreciación de un bien arqueológico, histórico o artístico, que vaya en contra de sus características propias**
- **La necesidad de recuperar bienes que, a juicio de la Dirección de Patrimonio, tengan un valor cultural especial**



De igual manera para el caso de considerar que los bienes necesiten ser asegurados provisionalmente, la Dirección de Patrimonio tendrá la facultad de proceder a su ocupación o aseguramiento temporal, todo esto para la conservación del bien en cuestión. Al finalizar la causa que motivó su ocupación del bien a resguardar, este será devuelto lo antes posible a su legítimo dueño o poseedor. Con respecto a la venta de los bienes culturales, si el propietario o poseedor de un bien decide realizar la transacción, el Estado tendrá la opción preferencial para adquirir el bien.

Esto asegurará la conservación del bien cultural bajo la tutela del Estado. De igual manera este debe asegurar, que los poseedores y propietarios de los bienes culturales que son objeto de esta Ley, sean responsables del cuidado y conservación de los bienes que están bajo su poder.



No obstante, para completar o mantener una base de datos actualizada de los bienes culturales que forman parte del Patrimonio Cultural de la nación, es

necesario llevar un registro por lo que el Decreto de Ley N°. 1142 estipula que se crea el Registro de Patrimonio Cultural, como una institución de carácter público, adscrito al



Ministerio de Cultura. Siendo esta la Dirección de Patrimonio responsable del mantenimiento y conservación del mismo proponiendo reglamentos, acuerdos y medidas necesarias para la salvaguarda y conservación.



De igual manera funciona como una estructura de acompañamiento y asesoría técnica a las autoridades y actores locales organizados, para que la ciudadanía participe en los planes y proyectos patrimoniales que beneficiaran a su comunidad, con responsabilidad, apropiación y sensibilidad a estas riquezas culturales que contribuya a que los ciudadanos mantengan sus raíces culturales propias y promuevan el desarrollo social de sus localidades.

Por lo tanto, el decreto de Ley expresa en el Artículo 21 *“Los poseedores y propietarios, sean estas personas naturales o jurídicas, quedan obligados a inscribir en el Registro antes mencionado, los bienes culturales que sean de su propiedad o los tengan en posesión, así como los traspasos de dominio, posesión o lugar que efectúen a favor de otras personas naturales o jurídicas”*. Estas acciones permitirán mantener un registro actualizado para un seguimiento más eficiente de los bienes.

Además, las misiones diplomáticas, consulares y las oficinas de organismos internacionales, que poseyeran bienes como los anteriormente mencionados, deberán inscribirlos en el Registro de Patrimonio Cultural. Estos deben permanecer dentro de los registros de la nación para dar seguimiento y asegurar el resguardo y conservación del mismo por los poseedores actuales.

Es importante conocer que en caso de incumplimiento a lo establecido en este decreto de Ley se considerará como delito la tenencia y se procederá al decomiso de dichos bienes, que automáticamente pasarán a ser propiedad del pueblo nicaragüense y serán administrados por el Instituto Nacional de Cultura.



2. Archivo General de la Nación

“Así estamos, Compañer@s, contentos y orgullosos de vivir en este Milagroso País.

¡De ser nicaragüenses! De sentirnos más y más identificados con nuestra Cultura, con la manera de ser y de vivir, con nuestros Valores, con nuestra Historia. ¡Siempre hemos defendido el Derecho a Vivir en Paz, y a vivir con Soberanía, a vivir con Dignidad... ¡Orgullosos, tan orgullosos de esta Nicaragua nuestra, Bendita, Iluminada, Siempre Soberana, Siempre Libre!” Compañera Rosario Murillo, 20 de enero, 2023.



Para el Gobierno de Nicaragua ha sido necesaria la adopción de políticas apropiadas, para garantizar la protección, rescate y preservación de los fondos documentales existentes, como de los afectados por el paso del tiempo.

Es por ello, que el 28 de septiembre del 2001, se decretó la Creación del **Archivo General de la Nación, mediante el Decreto N° 71-2001**, esto con el objetivo de actualizar las normas jurídicas de creación y regulación del funcionamiento de esta instancia, con relación al avance y desarrollo de la disciplina archivística, tanto en el ámbito jurídico como técnico.

El Archivo General de la Nación es la instancia administrativa, que pertenece al Instituto Nicaragüense de Cultura, siendo la encargada de



preservar, promover y difundir el Patrimonio Documental de la Nación y normalizar la archivística nacional. Este archivo, tiene como objetivo identificar, reunir, organizar, conservar y difundir el Patrimonio documental de la nación.



Según el decreto N° 71-2001, en el Capítulo IV, artículo 10 explica, que “*el Patrimonio documental de la nación, se constituye por un conjunto de documentos de diferentes fechas, lenguajes y soporte material, producidos o recibidos por toda persona física o jurídica, y por todo servicio u organismo público o privado, calificado por el Archivo General como de importancia y valor permanente de la identidad nacional.*” Estos documentos cuentan con una declaración expresa de la Dirección de Patrimonio Cultural que los designa como tal.



Para que cualquier documento o colección documental sea declarado parte del Patrimonio documental de la nación, tendrá que tomarse en cuenta su importancia como fuente de información nacional, histórica, jurídica, sociológica, económica, geográfica, genealógica, historiográfica y cultural en general.

El Archivo General de la Nación se encuentra dividido de la siguiente manera:

Dirección General del Archivo: Es la instancia encargada de planificar, dirigir y controlar la aplicación de políticas, planes y proyectos dirigidos al rescate, organización, conservación y difusión de la memoria y el patrimonio documental de la nación, de acuerdo a políticas, normativas, reglamentos y directrices establecidas, que contribuyan al fortalecimiento de la Identidad Nacional. La Dirección del Archivo General, estará a cargo de un director designado por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Departamento Archivo Histórico: Este departamento es el encargado de coordinar, programar y ejecutar el servicio de información en sala del Archivo General de la Nación, apoyar y facilitar las capacitaciones en materia archivística y de investigación histórica, montajes de muestras, charlas y exposiciones documentales, verificación y actualización de los inventarios documentales de acuerdo a normas, políticas, metodologías y procedimientos establecidos, con el fin de conservar el acervo documental y difundir su contenido a usuarios en general e investigadores en particular.

Departamento Metodológico: Esta área es encargada de promover y organizar la red nacional de archivos; identificar y valorar las series documentales que generan las instancias administrativas de la institución para su ordenamiento, depósito y custodia en el archivo intermedio; brindar asistencia técnica, pasantías y capacitación archivísticas a Instituciones del Estado y Alcaldías, de acuerdo a normas, políticas, metodologías y procedimientos



establecidos, con la finalidad de promover el rescate, conservación y control de la memoria documental.



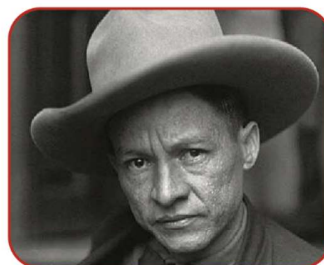
Archivo General de la Nación



Es la instancia dentro del Instituto Nicaragüense de Cultura encargada de **preservar, promover y difundir** el Patrimonio Documental de la Nación para el fortalecimiento de la Identidad Nacional.

Colecciones

A. C. Sandino,
José Dolores Gámez,
entre otros.



Archivos Particulares

Carlos Martínez Rivas,
Alfabetización, entre otros.

Archivos Especiales

Fonoteca, planoteca, mapoteca,
numismática, libretas musicales,
etc.



2.1 Funciones del Archivo General de la Nación

Entre las funciones del Archivo podemos destacar:

- Planificar, coordinar y fiscalizar la función archivística en todo el país, relativa a conformar el Patrimonio Documental de la República



- **Formular y proponer ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales, la implementación de medidas y normativas para la preservación y divulgación del patrimonio documental de la nación**
- **Diseñar un Sistema Nacional de Archivos, para ser propuesto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a través del Instituto Nicaragüense de Cultura ante el Poder Ejecutivo, con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la nación**
- **Formular y proponer ante el Instituto Nicaragüense de Cultura, la aprobación e implementación de normas necesarias para la preservación y divulgación del Patrimonio documental**
- **Preservar, conservar y restaurar el acervo documental que se le confía, dotándolo para su protección del equipamiento, insumos y personal técnicamente capacitado**
- **Llevar el registro de los inventarios documentales de los archivos estatales, de los archivos privados bajo su custodia y de los documentos de valor histórico que estén a su cargo**
- **Promover el uso y consulta de los fondos documentales del Archivo General y de los Archivos Administrativos, como elemento de apoyo para la administración, gestión diaria y formulación de políticas**
- **Intervenir en conjunto con la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación, en todos los casos que se intente llevar fuera del país documentos de valor histórico, autorizando su salida temporal para exposiciones culturales temporales**
- **Organizar Seminarios, Congresos, Cursos, Talleres, Pasantías con el objeto de divulgar el Patrimonio documental y desarrollar la actividad archivística nacional**
- **Publicar y difundir estudios de interés archivístico y descriptivos de sus fondos documentales**



3. Expresiones Artísticas Nacionales y Protección a los Artistas Nicaragüenses



“Aquí, desde la Memoria y la Gloria de nuestra Honra Soberana, defendida, elevada como Realidad, Banderas y Símbolos de nuestro Carácter Magnífico, de nuestra Identidad Nacional, eso que somos tod@s. Cada una, cada uno, hemos creído y creemos en esta Patria de Tod@s.” **Compañera Rosario Murillo, 19 de julio 2022**



El Reglamento de la Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses N°. 62-99,

tiene por objeto establecer las normas para una mejor comprensión y aplicación de la Ley No. 215. *Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses*, mediante la cual se busca promover las diversas expresiones del arte nacional y la protección de los artistas nicaragüenses.

3.1 Registro de Expresiones Artísticas

Como parte de la promoción a expresiones artísticas nacionales, el INC a través de la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas, brinda capacitación y asesoría técnica para todo tipo de creación, mantenimiento y preservación de monumentos públicos. De igual forma las galerías, museos, privados o estatales que se dediquen a exhibir obras de arte para su venta, llevan un registro de estas operaciones.





Los artistas internacionales que realizan actuaciones públicas de carácter comercial, deben compensar a las asociaciones que están debidamente acreditadas ante el INC con un 10% sobre el valor del contrato con el que se presentaron en el país.

Sin embargo, para obtener los beneficios mencionados anteriormente, las asociaciones deberán presentar Escritura de Constitución y Estatutos, así como la lista certificada de sus afiliados y la solicitud formal de la acreditación.

En el caso de los artistas individuales, deben presentar solicitud de registro por escrito, demostrar que son ciudadanos nicaragüenses, demostrar



mediante documentos su trayectoria artística y pagar la cuota de registro, todo esto para estar debidamente acreditados ante el INC, a excepción de los artistas nicaragüenses o extranjeros nacionalizados que presenten título de alguna escuela de arte reconocida conforme a las leyes de la República o escuelas que cumplan los mismos requisitos. La solicitud de acreditación y registro se introduce ante la Oficina Legal del INC, y cuenta con un plazo de 30 días para responder a dicha solicitud.

En los casos que la solicitud presente algún error subsanable en la documentación presentada, esta se puede registrar temporalmente y contará con un periodo de 6 meses para corregir estos errores, de no cumplir con este requisito la inscripción queda anulada.



Exoneraciones

Se exonera de impuestos o aranceles fiscales y aduaneros a las asociaciones de artistas con personalidad jurídica, o artistas individuales debidamente registrados ante el Instituto Nicaragüense de Cultura, que importen o reciben donaciones de materiales, equipos, instrumentos, accesorios para la producción artística nacional. Sin embargo, hay una lista y cantidad de artículos exonerados para uso individual o colectivo dentro de las asociaciones artísticas los que son objeto de reglamentación. Esto debe ser autorizado y avalado por el INC.



Para realizar trámites de exoneración de impuestos, el solicitante debe presentar la solicitud correspondiente y constancia de inscripción ante la oficina legal

del INC, y toda la documentación fiscal y aduanera necesaria para cada caso.

Estas facturas y demás documentos deben estar a nombre del titular que solicita la exoneración, así como la cantidad, tipo y demás datos técnicos de los artículos o equipos para los que solicita la exoneración.

Esta oficina legal tiene ocho días hábiles para extender el respectivo aval de exoneración, siempre y cuando los artistas estén acreditados por el INC.



4. Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual

“Esto es tan importante porque, el Autor, el Músico, el Cineasta, siente protegida su Obra. Eso es clave para el desarrollo de la Creatividad, saber que tenés tu Creación protegida por este Registro de Propiedad Intelectual”. **Compañera Rosario Murillo, 23 de febrero 2017.**



El Gobierno del Frente Sandinista reconoce la importancia de la propiedad intelectual como un medio para lograr el desarrollo de los talentos humanos de nuestro pueblo. Por lo que es necesaria la protección de esos derechos, para garantizar la identificación y salvaguardia del patrimonio de los bienes que pertenecen al pueblo nicaragüense.

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), mediante la Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual, es la institución facultada para promover, registrar y difundir los derechos de la Propiedad Intelectual, coordinándose a su vez con las otras instituciones del sector público.

La Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual se encarga de:

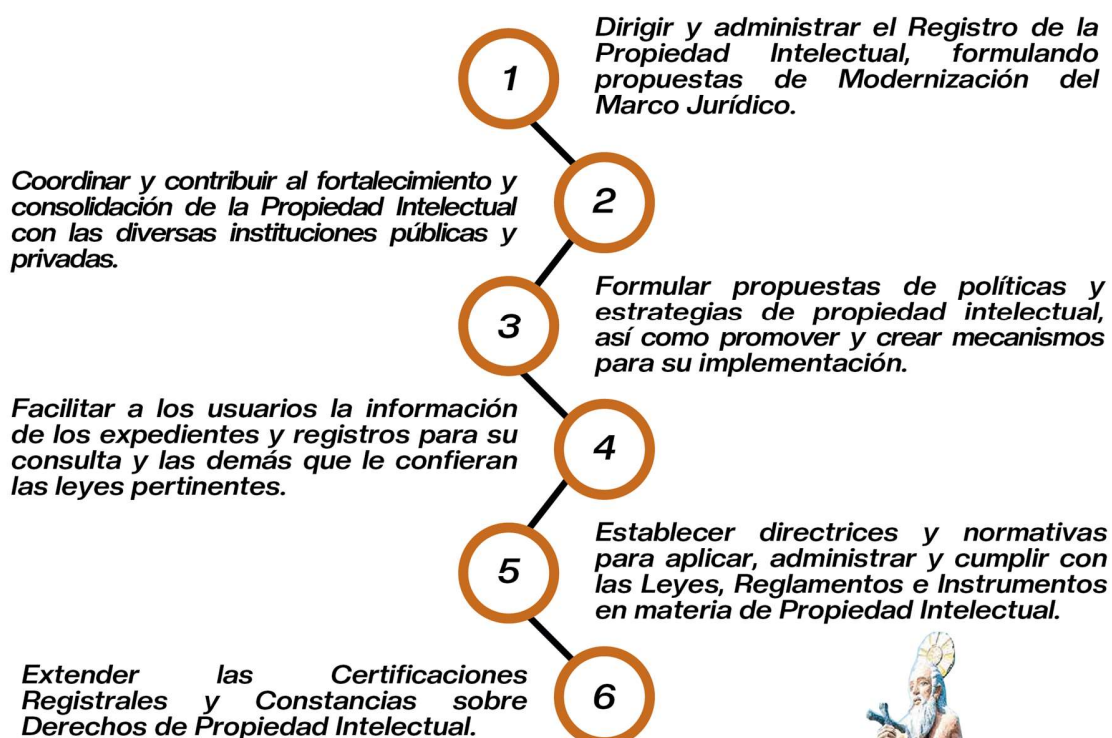
- **Formular propuestas de políticas y estrategias de propiedad intelectual, así como promover y crear mecanismos para su implementación**
- **Dirigir y administrar el Registro de la Propiedad Intelectual, formulando propuestas de Modernización del Marco Jurídico y disposiciones administrativas en Materia de Propiedad Intelectual**
- **Coordinar y contribuir al fortalecimiento y consolidación de la Propiedad Intelectual con las diferentes Direcciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y con las diversas instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales**
- **Extender las Certificaciones Registrales y Constancias sobre Derechos de Propiedad Intelectual**
- **Establecer las directrices y normativas para aplicar, administrar y cumplir con las Leyes, Reglamentos e instrumentos Internacionales en materia de Propiedad Intelectual**



- Facilitar a los usuarios la información de los expedientes y registros para su consulta y las demás que le confieran las leyes pertinentes



Funciones de la Dirección General Del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual



4.1 Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos

La Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos, forma parte de la estructura interna de la Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual.

Esta instancia procesa las solicitudes de registro de derechos de autor de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No.312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y demás instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua.

Bajo lo establecido en la Ley N°. 312 Ley de Derecho de autor y Derechos Conexos, en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, se crea específicamente el Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, que tiene las siguientes funciones:

- **Promover la creación intelectual nacional**
- **Estimular, fomentar y difundir el Derecho de Autor y los Derechos Conexos**
- **Fortalecer la protección a las manifestaciones culturales**
- **Tener a su cargo el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos**
- **Actuar como árbitro en las controversias cuando así lo soliciten las partes involucradas**
- **Promover la cooperación internacional en la materia**
- **Velar y tener a su cargo el control de las sociedades de gestión colectiva**

En conjunto con otras instituciones del Estado, también se promueve la creatividad y protección de las obras, mediante capacitaciones a los autores que deseen proteger sus obras. Están protegidas por esta ley todas las creaciones originales y derivadas, literarias, artísticas o científicas.

Derechos de Autor

La protección y registro de obras en la Oficina Nacional de Derechos de Autor, sirve como instrumento legal, en caso de controversia con un tercero, por la creación de una obra. Por lo tanto, para la realización del registro se tiene que tomar en cuenta las siguientes acciones:



En la inscripción de registro se expresará, según los casos, el nombre del autor, del artista y del productor, la fecha de la divulgación o publicación y las demás indicaciones que establezca el Reglamento. De igual manera pueden registrarse también, con las formalidades establecidas en la Ley y el reglamento los actos que transfieren total o parcialmente los derechos reconocidos por esta Ley o constituyan sobre ellos derechos de goce.



Los autores,
artistas,
productores o
divulgadores de
las obras y de
las
producciones
protegidos por
esta Ley,
depositarán en
el Registro dos



ejemplares o reproducciones de la obra, del producto o producción en los términos y formas establecidos por el Reglamento. Dado que el Registro de Derecho de Autor remitirá uno de los ejemplares a la Biblioteca Nacional, esa remisión no afecta la obligación de depósito prevista en la Ley, que dispone el envío de obras a la Biblioteca Nacional, por consiguiente, la falta del registro o depósito no perjudica la adquisición y el ejercicio de los Derechos Autor y Derechos Conexos establecidos en esta Ley.

Dentro de la página oficial del MIFIC, se encuentra información del proceso, dirigido a toda persona jurídica sin fines de lucro que, habiendo cumplido con lo establecido en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, desee dedicarse en nombre propio o ajeno, a la gestión de Derecho de Autor o Derechos Conexos de carácter patrimonial por cuenta y en interés de varios de sus titulares o concesionarios.

De igual forma, facilita la información y documentos que se deben suministrar en el proceso del registro, así como el Formulario de solicitud de registro; Certificado de inscripción según la Ley N° 147 - Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. El pago de la tasa



establecida. La duración del proceso, es de aproximadamente 4 días, tomando en cuenta desde la presentación de la solicitud, hasta la emisión del certificado de registro.



Una vez autorizadas, las sociedades de gestión estarán legitimadas para ejercitar los derechos objetos de su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales sin aportar más título que sus propios estatutos, presumiéndose, salvo prueba de lo contrario, que tales derechos les han sido confiados por sus respectivos titulares o concesionarios en exclusiva.

Derechos Conexos

Con respecto a los derechos conexos, son aquellos que se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Estos derechos tienen como fin proteger los intereses legales de determinadas personas y entidades jurídicas que contribuyen a la puesta a disposición del público de las obras. En este sentido, la Ley de Derecho de autor y Derechos Conexos, en su título II especifica los derechos que protegen a los artistas, intérpretes o ejecutante al igual que los derechos de los productos de fonogramas y los derechos de los organismos de radiodifusión.

Los **artistas intérpretes o ejecutantes** gozan del derecho de autorizar, en lo relativo a sus interpretaciones, la radiodifusión y la comunicación al público. De igual manera, la Ley manifiesta que **el productor** tiene, respecto de sus fonogramas, los derechos exclusivos de autorizar o prohibir su reproducción, distribución en forma de venta o alquiler, así como importación, adaptación, comunicación al público y el derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público de sus fonogramas.

Por lo tanto, la Ley también otorga a los **organismos de radiodifusión** que gozan de los derechos de autorizar o prohibir la retransmisión de sus emisiones de radiodifusión, la reproducción de una fijación de sus emisiones, así como la comunicación pública de sus emisiones en lugares a los que el público pueda acceder solo mediante el pago de un derecho de admisión o entrada. Esto permite a los mencionados anteriormente a proteger las obras de los que forman parte y poder decidir cómo llevar al público las sus obras, sin que sean violentados sus derechos.





Referencias

AN (2001) *Creador del Archivo General de la Nación Decreto Ejecutivo N°. 71-2001*: <https://t.ly/7UPI>

AN (2019) *Ley para el Fortalecimiento y Promoción de las Tradiciones, Costumbres y Gastronomía del Pueblo Nicaragüense como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Ley N°. 991*: <https://t.ly/mSSH>

AN (2020) *Reglamento de la ley de promoción a las expresiones artísticas nacionales y de protección a los artistas nicaragüenses*: <https://acortar.link/n7EhAf>

AN (2020) *Texto consolidado, ley de promoción a las expresiones artísticas nacionales y de protección a los artistas nicaragüenses, Ley N°. 215*: <https://acortar.link/lysvmU>

AN. (1982) *Decreto-Ley N°. 1142, Ley De Protección Al Patrimonio Cultural De La Nación*: <https://shorturl.at/afnrY>

AN. (1999) *Ley N°. 312 Ley De Derecho de Autor y Derechos Conexos*: <https://shorturl.at/opEFR>

INC (2015) *¿Cómo inventariar nuestras Tradiciones Culturales?*

INC (2015) *¿Cómo Inventariar nuestro Bienes Culturales?*: <https://t.ly/WsZiB>

INC (2023) *Bibliotecas y Archivos*: <https://t.ly/kkUw>

MIFIC (2023) *Derechos de Autor y Derechos Conexos*: <https://shorturl.at/bemx6>

MIFIC. (2020) *Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual*: <https://acortar.link/qOvOQU>

Nicaragua Creativa (2022) *Guía de la Propiedad Intelectual*. <https://acortar.link/D7LSDY>

PDDH (2023) *El Estado de Nicaragua ha garantizado la protección y promoción de la Diversidad Cultural*: <https://t.ly/Tchy>

Sáenz, L. (1989). *Las Danzas de Nicaragua* [Mural]. Managua: Academia Nacional de Danza.

Vasija Efigie Zoomorfa, Tipo Vallejo Policromo. Managua: Instituto Nicaragüense de Cultura

